



Recurso nº 1656/2019 C.A. de las Islas Baleares 118/2019

Resolución nº 253/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 20 de febrero de 2020

VISTO el recurso interpuesto por D. J. A. E. G., en nombre y representación de FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEPENDENCIA, contra los Pliegos que han de regir el contrato “servicios de teleasistencia. Expediente 4181/2019” convocado por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero. En fecha 5 de diciembre de 2019, se aprueba el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, para realizar el “contrato de servicios de teleasistencia”.

Segundo. En fecha 5 de diciembre de 2019, se publica anuncio de esta licitación y pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Tercero. En fecha 20 de diciembre de 2019, se presenta recurso especial en materia de contratación por la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEPENDENCIA contra los pliegos del mencionado contrato.

Cuarto. La Secretaria del Tribunal en fecha 20 de enero de 2020, dio traslado del recurso interpuesto a los otros licitadores, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones, sin haber hecho uso de su derecho.

Quinto. En fecha 20 de enero de 2020, el Tribunal acuerda mantener la medida cautelar de suspensión del procedimiento.



Sexto. Por acuerdo de fecha 20 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Portmany, acuerda desistir del presente procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears suscrito el 29 de noviembre de 2012 y publicado en el BOE el 19 de diciembre de 2012 y prorrogado tácitamente según resolución de 15 de diciembre de 2015 publicado en el BOE de 17 de diciembre de 2015.

Segundo. El recurso se interpone contra un acto susceptible de impugnación por dicho cauce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a LCSP

“a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros”.

El acto recurrido es el Pliego de Cláusulas Administrativas recurrible conforme el artículo 44.2.a)

Tercero. En cuanto a la legitimación, debe reconocérsele legitimación al recurrente toda vez que se trata de una federación de empresarios respecto de los cuales cabe predicar que podrán participar en la licitación que nos ocupa toda vez que se trata de una cuestión –la teleasistencia- íntimamente vinculada a los servicios que se prestan a las personas dependientes.

Cuarto. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo para recurrir art. 50 del LCSP.

Quinto. En cuanto al fondo del asunto, se impugnan los pliegos por tres motivos, a saber, la desproporción de uno de los criterios de valoración y su eventual vulneración de la libre concurrencia, la infracción de la obligación de que los criterios de calidad supongan el 51% de la puntuación de las ofertas y la inexistencia de desglose de los costes directos e indirectos.



El órgano de contratación acepta un vicio de nulidad en el pliego, y solicita la estimación de ese motivo de recurso.

Como hemos manifestado en los antecedentes de esta Resolución, el día 20 de febrero de 2020, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Portmany ha adoptado el acuerdo de desistir del presente procedimiento de contratación, por lo que ha quedado sin objeto la pretensión del recurrente.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. A. E. G., en nombre y representación de FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE LA DEPENDENCIA contra los Pliegos que han de regir el contrato “servicios de teleasistencia. Expediente 4181/2019”, convocado por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por pérdida sobrevenida de objeto.

Segundo. Alzar la medida cautelar adoptada el 20 de enero de 2020.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal



Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.